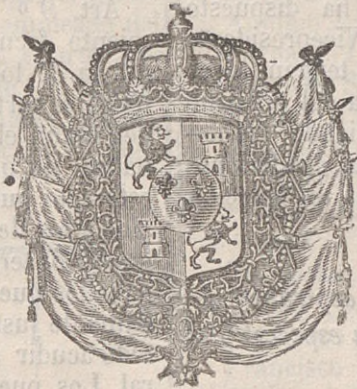


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico al Teniente General D. José Marchessi y Oleaga, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

Mariscal de Campo D. Julian Juan Pavía y Lacy, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrarle Capitan General gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico,

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Vicepresidente de la Junta de Estadística para que, con estricta sujecion á las formalidades prevenidas en el artículo 7.º del expresado Real decreto, pueda contratar sin las formalidades de subasta el servicio de la encuadernacion de 457 ejemplares del tercer tomo del «Nomenclator general de los pueblos de España.»

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta general de Estadística á Don Eduardo Alarcon y Marengo, Conde de Peracamps, Comandante retirado

del cuerpo de Artillería; y Diputado provincial de Madrid.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros

Ramon María Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. Carlos Gaertner y Voellner, que desempeña igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Ignacio Chinchilla y Victor

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Ramon María Narvaez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

Por Real decreto de 3 de Agosto de 1866 se dignó V. M. refundir en la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia la Direccion general del Registro de la Propiedad y las Secciones de la Estadística judicial y de la Coleccion legislativa, dando al Ministerio la organizacion que entonces le era indispensable.

Grandes beneficios ha proporcionado tan importante medida, porque reunidos en la Secretaría los diversos servicios de ella dependientes, han podido armonizarse convenientemente, facilitando la accion del Ministro sobre todos los ramos que le están encomendados, y obteniéndose además la notable economía de 51.250 escudos en el personal y en el material.

Pero aun es dado alcanzar alguna mejora, porque la índole de los asuntos en que hoy entiende este Ministerio indica la conveniencia de que exista un Jefe de Seccion que tenga á su cargo, con carácter de Jefe de Administracion de primera clase, los negocios inherentes al Registro de la Propiedad, en la misma forma que los otros dos Jefes de Seccion tienen al suyo los que les están cometidos.

Este resultado puede obtenerse sin aumentar la cifra de 162.900 escudos consignada en el capítulo 1.º del presupuesto de gastos vigente para el personal de la Secretaría, y sin lastimar los derechos de los actuales empleados, realizándolo por medio de la supresion en el próximo presupuesto de alguna plaza que sea menos necesaria, y aplicando entre tanto al objeto expresado el sobrante que ya resulta en el presupuesto corriente dentro del mismo capítulo, conforme á lo dispuesto en la ley

de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1867

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Marqués de Roncali.

### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Secretaría, además del Subsecretario, se compondrá de tres Jefes de Seccion, con el sueldo de 4.000 escudos: de siete Oficiales, dos primeros con el sueldo de 3.500; dos segundos con el de 3.000, y tres terceros con el de 2.600: de los 30 Auxiliares que hoy tiene, con los sueldos que respectivamente les están señalados: de ocho aspirantes sin sueldo. Todos estos funcionarios serán Letrados

Habrà el mismo número de Escribientes, porteros, mozos y dependientes que hay en el día.

Art. 2.º Las plantas del Archivo, de la Cancillería y de la Ordenacion general de pagos continuarán como se hallan.

Art. 3.º Reglamentos especiales determinarán la distribucion de los Negociados en la Secretaría, en el Archivo, en la Cancillería y en la Ordenacion, fijando las atribuciones de sus respectivos funcionarios.

Art. 4.º Queda en su fuerza y vigor lo prescrito en mi decreto de 3 de Agosto de 1866 en todo lo que no se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín de Roncali.

### Junta general de Estadística

Autorizada la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística por Real orden de 24 del mes de Octubre último para convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial de topografía catastral; se ha dispuesto por la misma que los interesados tengan presentadas en la Secretaría de dicha Escuela, sita en la Cuesta de la Vega núm. 5, y dirigidas al Excmo. Sr. Vicepresidente las solicitudes acompañadas de las correspondientes fés de bautismo y certificaciones de buena conducta ántes del 15 del próximo Diciembre y con arreglo á las instrucciones y demás pormenores que publica la Gaceta del 19 del corriente.

Autorizada la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística por

Real orden de 24 de Octubre del presente año para convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Catastro, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Vicepresidente que dichos exámenes tengan lugar en la segunda quincena del próximo mes de Diciembre; debiendo los aspirantes sujetarse á las condiciones que se establecen en la instruccion adjunta.

*Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Escuela especial del catastro.*

Artículo 1.º Tienen derecho á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los individuos que reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles.  
2.ª Hallarse en 1.º de Enero de 1868 entre los 15 y 25 años de edad  
3.ª Ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la robustez necesaria para los trabajos de campo.

5.ª Probar que poseen los conocimientos que se expresarán mas adelante.

Art. 2.º Las dos primeras circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada; la tercera con un certificado del Cura párroco y de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia; la cuarta por reconocimiento facultativo; y la quinta por medio de examen ante el Tribunal nombrado al efecto.

Art. 3.º Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta, uniendo á ellas los documentos de que se ha hecho mérito, para acreditar que se reunen las circunstancias primera, segunda y tercera del art. 1.º

Art. 4.º Las instancias así documentadas se entregarán en la Secretaría de la Escuela, sita en la Cuesta de la Vega, núm. 5, desde el día de la fecha hasta el 14 de Diciembre inclusive; en el concepto de que no será admitida solicitud alguna que se presente pasado el plazo, ó que carezca de los documentos necesarios

Art. 5.º Los aspirantes podrán enterarse en la referida Secretaría de la aprobacion de los documentos respectivos y de la consiguiente autorizacion para presentarse á los exámenes.

Art. 6.º Todos los que hayan sido autorizados para presentarse á examen deberán concurrir á la Escuela desde el día siguiente al en que se cierra el plazo para la admission de solicitudes con objeto de enterarse por el cuadro de órdenes de la misma de aquellas que les conciernen.

Art. 7.º Los exámenes empezarán por el reconocimiento de la aptitud física, practicándose éste por un facultativo que nombrará la Escuela y á presencia de uno de los Profesores de la misma.

Art. 8.º Cuando un aspirante fuese declarado inútil y no se conformase con esta decision, podrá solicitar un segundo reconocimiento que se verificará por el facultativo de la Escuela en union con otro nombrado por el interesado. Si resultase empate se nombrará por el

Sr. Vicepresidente otro nuevo facultativo, prevaleciendo el voto de la mayoría.

Art. 9.º Verificado el reconocimiento facultativo, se hará en presencia de los aspirantes declarados útiles el sorteo que ha de fijar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues de verificado este acto pueda admitirse á examen sino á los declarados útiles por segundo ó tercer reconocimiento, ó á aquellos que por enfermedad debidamente justificada no hubiesen podido acudir al reconocimiento general. Los puestos correspondientes á los que se hallen en los casos expresados se sortearán entre tantos números como se incluyeron primero y se intercalarán entre estos con cifra duplicada despues de la sencilla correspondiente.

Art. 10. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Gramática castellana.  
Idioma francés.  
Dibujo topográfico, lineal ó de paisaje.

Aritmética.  
Algebra elemental.  
Complemento del Algebra.  
Geometría.  
Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica,  
Geografía física.  
Física  
Química general.  
Mineralogía.

Art. 11. El programa detallado de estas materias se facilitará á los que lo pidan en la Secretaria de la Escuela.

Art. 12. Los exámenes de ingreso se verificarán ante un Tribunal nombrado al efecto, bajo la presidencia del Jefe de estudios, y se dividirán en los ejercicios que se disponga. Respecto al de dibujo deberán los interesados presentar dos ejemplares, uno de ellos sin concluir para terminarlo en presencia del Tribunal.

Art. 13. Las notas finales de cada ejercicio serán las de aprobado ó desaprobado, calificándose el mérito de los primeros con arreglo á las censuras obtenidas en cada asignatura. A igualdad de censuras será preferido el examinando de menor edad.

Art. 14. El examinando que fuese desaprobado en un ejercicio no podrá pasar al inmediato, perdiendo por consiguiente todo derecho á ingresar en la Escuela.

Art. 15. El examinando que por enfermedad, ó cualquier otra causa debidamente justificada no pudiese asistir á uno ó mas ejercicios en el término que le correspondia, lo verificará tan pronto como aquella cese.

Art. 16. Los que faltasen sin causa justificada ó los que aun con esta condicion no se presentasen ántes de concluirse el examen de todos los demás aspirantes, así como los que se retirasen sin terminar los ejercicios pierden todo derecho á examen.

Art. 17. Terminados los exámenes de ingreso, se propondrán para alumnos de la Escuela los aspirantes

que hubiesen sido aprobados. La aprobacion y nombramiento de alumnos se hará por el Sr. Vicepresidente de la Junta.

Art. 18. A los aspirantes que por cualquier causa no hayan sido admitidos en la Escuela se les devolverán los documentos y dibujos que hayan presentado, siendo preciso pase á recogerlos el mismo interesado ó persona debidamente autorizada para ello, la que dejará el correspondiente recibo.

Art. 19. A los declarados inútiles en el reconocimiento se les expedirá por el Jefe de estudios la certificacion que lo acredite.

Art. 20. Los aspirantes que sean nombrados alumnos quedan desde luego sujetos al reglamento interior de la Escuela, y por lo tanto obligados á obedecer las órdenes del Jefe de estudios y Profesores de la misma.

Art. 21. La duracion de los estudios en la Escuela y la instruccion que en ella han de recibir los alumnos se arreglará á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1866.

Madrid 15 de Noviembre de 1867  
El Jefe de la Seccion, Eusebio Donoso Cortés.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 127.

El Sr. Gobernador de la provincia de Toledo, ha manifestado á este Gobierno que en los Establecimientos de Beneficencia de dicha capital ha ingresado un jóven fatuo indocumentado y al parecer mudo, é interesando saber su procedencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si el referido jóven pertenece á algunos de los pueblos de la misma, lo participen á este Gobierno inmediatamente para los efectos convenientes.

Albacete 23 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Otra número 125.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 19 del actual de Real orden lo que sigue:

En 6 de Agosto último se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente:—A pesar de que está terminantemente prohibido por la Real orden de 16 de Julio de 1857, confirmando lo ya dicho en disposiciones anteriores y especialmente en 12 de Mayo de 1849, la inhumacion ó traslacion de cadáveres á iglesias,

panteones ó cementerios que se hallen dentro de poblado, es lo cierto que desacatando estas Reales disposiciones, hay Autoridades que siguen ordenando inhumaciones en cementerios de hospitales que se hallan dentro de las poblaciones. Con objeto, pues, de que tenga cumplimiento lo dispuesto por S. M. y de que las medidas de salubridad y salvacion general se respeten con beneficio de los mismo pueblos, la Reina (que Dios guarde) recomienda á V. S. muy especialmente la perfecta observancia de lo mandado; por ser este asunto de la única y exclusiva competencia de las Autoridades civiles, y al que la alta Administracion consagra un especialísimo interés.»

Lo que de orden de S. M. reproduzco á V. S. encargándole dé cuenta de cuantos cementerios se hallen en esa provincia dentro de poblado, y de las medidas que haya adoptado ó adopte para corregir este estado de cosas.»

En su consecuencia y para dar cumplimiento á lo prevenido en la anterior Real orden, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, manifestarán á este Gobierno á vuelta de correo, si los cementerios en que hoy se hace la inhumacion de cadáveres están fuera ó dentro de la poblacion y en este último caso me propondrán las Corporaciones municipales las medidas que sea preciso adoptar para que desaparezca ese sistema que tan perjudicial es á la salud en general.

Albacete 23 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Districto de Albacete.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Alotóz, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la quinta subasta del esparto de su monte pinar, bajo el tipo de 50 escudos, sirviendo en lo demás el mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 20 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio

en el Boletin oficial, y hora de las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Letur, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos de los montes del Estado, cuyos nombres, número de cabezas y tasacion, á continuacion se expresan:

TASACION.	ESCUDOS.	Clase y número de cabezas de ganado.	Nombre del monte.
27	40	Lanar 200	Incultos de Regali
40	11	Id. 300	Macalones
11		Id. 100	Umbria de rio Segura
81		600	

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 20 de Noviembre 1867.  
Joaquin Alfonseti.

### Administracion de Hacienda pública.

RELACION de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en los pueblos y años que á continuacion se expresan, cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

Primer semestre de 1865-66.

	Esc. Mls.
CAUDETE.	
Doña Antonia Pina	693
D. Antonio Conejero Sanchez	892

Ambrosio Albertos Requena	1 484
Antonio Toledo Agulló	990
Antonio Garcia Puche	1 684
Bernardo Lopez Sanchez	989
Cayetano Sanchez Martí	892
Francisco Gil Sanchez	1 584
Francisco Antonio Martí Parra	892
Francisco Arellano Gonzalez	594
Francisco Lopez Sanchez	1 584
Francisco Herrero Perez	496
Francisco Sanchez Maria	296
Francisco Diaz Peiro	396
Francisco Sanchez Martí	4 156
Francisco Conejero Santos	940
Fernando Albertos	1 188
Isabel Gimenez Iñiguez	446
Isabel Martí Diaz	1 484
José Antonio Martinez	2 672
Juan Torres Serrano	1 386
Juan Bañones Saez	1 059
José Algarra Diaz	2 892
Joaquin Sanchez Navarro	1 386
Juan Garcia Sanchez	1 386
Joaquin Sanchez Puche	1 978
Doña Juana Maria Gracia	2 278
D. José Rey Carrion	1 188
Joaquin Sanchez Diaz	754
José Aléman Martínez	594
José Sarriá Albertos	1 188
Juan Antonio Torres Navarro	396
Juana Belando Garcia	990
José Serrano Bañon	792
Joaquin Diaz Gimenez	1 484
Juan Serrano Martinez	495
Juana Sanchez Peiro	892
Juan Torres Albertos	1 386
José Serrano Agulló	297
José Garcia Sanchez	297
José Benito Marco	3 662
José Camarara Gimenez	594
José Sanchez	594
Juan Bañon y Bañon	198
Dolores Gadea	614
Luis Sanchez Peiro	792
María Gracia Nuñez	3 168
Miguel Gil Algarra	1 386
Magdalena Requena Conejero	790
Manuel Perez Vicente	1 088
Manuel Tedes Vidal	1 198
Mignel Sarriá Vicente, viuda	1 820
Miguel Sanchez Bañon	248
María Garcia Conejero Bañon	1 286
Miguel Diaz Martinez	1 682
Pedro Serrano Agulló	1 484
Pedro Carrion	644
Pedro Amorós Oliver	1 286
Pedro Serrano Azorin	495
Pedro Solera Sarriá	594
Pedro Sanchez	1 188
Pedro Martinez Diaz	792
Ramona Martinez	1 198
Tadeo Garcia Martí	2 325
Teresa Sarriá	1 386
Cristobal Martí Saez	544
Francisco Agulló Sanchez	5 048

Total 87 554

Segundo semestre de 1865-66.

CAUDETE.	
D. Feliciano Lopez	1 405

Doña Ana María Serrano	343
D. Antonio Agulló Solera	2 870
Antonio Pina	1 386
Alberto Angel Requena	2 296
Antonio Conejero Sanchez	892
Antonio Albertos Requena	1 484
Antonio Toledo Agulló	990
Antonio Garcia Sanchez	1 684
Bernardo Lopez Sanchez	1 978
Bartolomé Martí Parra	940
Blas Diaz	792
Brigida Marco	495
Cayetano Gimenez	4 750
Cristóbal Sanchez Calpena, viuda	987
Cristóbal Agulló, viuda	1 088
Cayetano Sanchez Martí	892
Daniel Penades	792
Francisco Gil Sanchez	1 584
Francisco Antonio Martí Parra	892
Francisco Arellano Gonzalez	594
Francisco Mora y Sanchez	7 818
Francisco Amorós Perez	2 178
Francisco Agulló Sanchez	5 048
Francisco Lopez Sanchez	1 584
Francisco Herrero Perez	496
Francisco Albertos Gil	297
Francisco Sanchez Mariana	296
Francisco Sanchez Serrano	742
Francisco Sanchez Martinez	446
Francisco Diaz Peiro	396
Francisco Sanchez Martí	4 156
Francisco Conejero Santos	1 880
Fernando Sanchez Albertos	247
Francisco Bañon Peiro	989
Fernando Albertos	1 188
Francisco Vicente Sanchez	1 978
Gil Iñiguez	198
Isabel Gimenez Iñiguez	892
Isabel Martí Diaz	1 484

(Se continuará.)

### Alcaldia constitucional de Alcaráz.

Don Juan Tomás Encina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que el dia que haga los 15 de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia en estas Salas Capitulares y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos pertenecientes á estos Propios, para su aprovechamiento desde 1.º de Octubre último, a fin de Setiembre de 1868, bajo el tipo de su tasacion y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

TASACION.		ESCUDOS.	
Clase y número de cabezas de ganado.		136	390
Lanar	400	150	
"	600	90	
"	300	14	
"	"	"	
Totales.			1.500

Nombres del monte.	
Gonzalo.	..
Romerales.	..
Solanilla.	..
Mata del Meadero.	..
Totales.	

Alcaráz 14 de Noviembre 1867  
 Juan Tomás Encina.—Eusebio Fernandez, Srio.

### Juzgado de primera instancia de Huelma.

D. Miguel Flores Flores, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio y Pedro Gimenez (a) la Fiera, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo ejecutado en el cortijo del Tintón, término de Cabra del Santo Cristo, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de 15 dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en expresada causa; apercibidos con que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su rebeldia, y entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia.

Dado en Huelma á 8 de Noviembre de 1867 —Miguel Flores Flores. Pr S. M., Eduardo Diaz.

### Consejo provincial.

Don Domingo Aguado y Alba, Abogado de los Tribunales nacionales y Secretario del Consejo de esta provincia.

CERCIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 25 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército, y Guardia civil en el mes de Octubre último, y con vista de los testimonios remitidos, resultan los siguientes con arreglo al sistema métrico decimal.

Kilogramo de carbon.	Ecs. Ms.	0,052
Kilogramo de leña.	Ecs. Ms.	0,007
Litro de aceite.	Ecs. Ms.	0,545
Kilogramo de paja.	Ecs. Ms.	0,016
Racion de cebada.	Ecs. Ms.	0,321
Racion de pan de 0,70 kilogramos.	Ecs. Ms.	0,115

Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente interino en Albacete á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Domingo Aguado.—V.º B.º—Navarro.

### ARTILLERIA.

#### Pirotegnia militar de Sevilla

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 500 quintales métricos de laton en planchas laminadas, necesarias para las labores de este Establecimiento, bajo las condiciones que se detallan en el correspondiente pliego apro-

bado por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar á los 30 dias de su publicacion en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si fuese festivo. El mencionado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la oficina de mi cargo todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones deberán ser redactadas precisamente como el adjunto modelo, y han de entregarse media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2895'825 escudos á que asciende el 5 por 100 del total valor de los 500 quintales al precio límite, cuyo depósito se duplicará al formalizarse la escritura de obligacion por aquel en cuyo favor quede el remate.

Sevilla 18 de Noviembre de 1867.—El Comandante Capitan, Luis Hermosa,

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno de S. M., para contratar en pública licitacion la adquisicion de 500 quintales métricos de laton en planchas laminadas con destino á la Pirotegnia Militar de Sevilla, se compromete á facilitarlas al precio de (tantos escudos y milésimas por letra) por cada quintal métrico, acompañando en garantia el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

#### Direccion general de Rentas estancadas y Loterias.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Balbina Navarro y Estremera, hija de Don Ambrosio, Comandante de la Milicia nacional de Cazorla, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Noviembre de 1867. El Director General, Carlos Maria Coronado

### SECCION NO OFICIAL.

#### INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados que cita la circular núm. 128.

### ACADEMIA

#### GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matrículas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matrículas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

Facturas para la correspondencia oficial, y otro sin número de impresiones, á precios sumamente económicos.

### ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

CONCEPCION, 4.